



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 106 De Martes, 7 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220029100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Mauricio Hernandez Alvarez	Deisy Maria Duque Gomez	03/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220230017400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Misael De Jesus Gallo Orozco Y Otro	Maria Judith Gallo Gomez	03/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220180048200	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Sofia Tamayo Ospina	03/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220170004800	Ejecutivo	Banco De Bogota	Luis Alberto Mesa Mesa	03/11/2023	Auto Decide - Ya Habia Resuelto Solicitud
05440408900220220009800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Materiales Estructurales, David Mesa Restrepo	03/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4ad87077-703e-4d6f-b97e-3e0dcf5ea10c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 106 De Martes, 7 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Fidel Ernesto Pulgarin Mosquera	03/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220210032000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Jorge Mauricio Garcia Rueda	03/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220026300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Luis Anibal Florez Marin	03/11/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220230012100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Maria Elena Ramirez Martinez	03/11/2023	Auto Decide - Resuelve Solicitudes
05440408900220220022300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carolina Castaño Gomez	Jorge Albeiro Aguirre Hernandez	03/11/2023	Auto Decide - Aprueba Correccion De Particion

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4ad87077-703e-4d6f-b97e-3e0dcf5ea10c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 106 De Martes, 7 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220022300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carolina Castaño Gomez	Jorge Albeiro Aguirre Hernandez	03/11/2023	Auto Decide - Requiere Apoderada
05440408900220220022300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carolina Castaño Gomez	Jorge Albeiro Aguirre Hernandez	03/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220230008900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Luis Alfredo Villadiego Ramos	03/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220011800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Vivienda Y Produccion La Cabana	Darly Priscila Parra Monsalve	03/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220043300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Diana Patricia Giraldo Duque, Carlos Arley Hurtado Montoya	03/11/2023	Auto Decide - Decreta Embargo De Remanentes

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4ad87077-703e-4d6f-b97e-3e0dcf5ea10c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 106 De Martes, 7 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230012600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jesus David Ortiz Diaz, Luis Manuel Ortiz Garcia	03/11/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar
05440408900220220007100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jorge Andres Echeverry Hoyos	03/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion Credito
05440408900220220040500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Guillermo León Giraldo Montes	Gildardo De Jesus Gomez Zuluaga	03/11/2023	Auto Decide - Niega Peticion
05440408900220220011900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Freiman Elias Arango Vasquez	03/11/2023	Auto Decide - Ordena Requerir Entidades
05440408900220230013100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Victor Alfonso Rincon Gomez	Carlos Alberto Colorado Zuluaga	03/11/2023	Auto Decide - Decreta Embargo
05440408900220230013100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Victor Alfonso Rincon Gomez	Carlos Alberto Colorado Zuluaga	03/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4ad87077-703e-4d6f-b97e-3e0dcf5ea10c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 106 De Martes, 7 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220013100	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Anibal De Jesus Cebakllos Arcila Y Otros	Flor Maria Ceballos Ardila, Y Demas Personas Indetermiandas , Ernesto Ceballos Alzate, Margarita Dejesus Arcila De Ceballos	03/11/2023	Auto Decide - Agrega Respuesta De La Dian
05440408900220170035200	Verbal Sumario	Martha Nelly Botero Castaño	Personas Indeterminados , Juan Gabriel Gomez Ramirez	03/11/2023	Auto Decide - Ordena Agregar Oficio Para Registro
05440408900220190012300	Verbales Sumarios	Nicolas Javier Gomez Garcia	Heliodoro Bernal Joya	03/11/2023	Auto Decide - Requiere Apoderado
05440408900220220023400	Verbales Sumarios	Uriel De Jesus Gomez Villegas	Dora Stella Carvajal Cabellos	03/11/2023	Auto Decide - Sentencia Declara Terminado El Contrato De Arrendamiento

Número de Registros: 25

En la fecha martes, 7 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4ad87077-703e-4d6f-b97e-3e0dcf5ea10c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1842

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b27111fd01d93ad68ccebfc2bbe4794d7432780421d26554b9759f53a01484f**

Documento generado en 03/11/2023 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Noviembre tres de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1839

En atención a la solicitud que antecede y realizada por la apoderada de los interesados en el presente juicio de sucesión simple e intestada de la causante TERESA DE JESUS GONZALEZ GARCIA, procede el despacho a aprobar la corrección del trabajo de partición del inmueble inventariado, el cual consiste en adjudicar el 100% de los bienes dejados por la causante, y su número de Cedula por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así lo sugiere en nota devolutiva.

Estudiado el memorial que antecede el Juzgado considera viable aprobar la corrección del trabajo de partición en la sucesión simple e intestada de la causante TERESA DE JESUS GONZALEZ GARCIA con CC. 21'871.187, habida cuenta que el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la citada sucesión, aprobada en la sentencia de sucesión nro. 065 del 26 de abril de 2022, No hacía referencia al 100% de los bienes de la causante. -

Se anexa copia del trabajo de partición. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d105f465d0c5ac14621994950b83407ec9fcc74cabd0da7d871c301e66d22c6b**

Documento generado en 03/11/2023 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1841

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565e4053ad10688944ddb84a87bd20b5e8704fbaa98d8feae6cbd595d47c5b32**

Documento generado en 03/11/2023 04:57:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1843

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3868b2f0e4e6e51f817e73e0188c2bc75a6294f0527f2624fe50a9bd32aca4**

Documento generado en 03/11/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	150.000,00
TOTAL.....	150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS

Marinilla, noviembre 03 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1845

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdd130548db98596fe3ead7892032bdf4294861a809a3b24dd59adb0d3b4a41**

Documento generado en 03/11/2023 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1844

Revisadas las solicitudes que se encuentran pendientes por resolver en el despacho, no se encontró constancia de respuesta del pagador o empleado de los demandados: por lo tanto, antes de proceder a requerir al pagador de VETA C.T.A. VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE TRABAJO ASOCIADO, se requiere a apoderada de la parte demandante a fin de que aporte la constancia de entrega del oficio 648 de septiembre 19 de 2022, al pagador de dicha Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38fc98cfefbaf1c4632b9bcd5315b3afd7bfaf62b53810479c4f4acdefab343**

Documento generado en 03/11/2023 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio No. 1848
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ
Demandado: DEISY MARIA DUQUE GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 05-440-40-89-002-2022-00291-00
ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal Sumaria de Pertenencia propuesta por MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ CC. 71'940.747 contra DEISY MARIA DUQUE GOMEZ CC. 43'796.087 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) la demanda propuesta por MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ CC. 71'940.747 contra DEISY MARIA DUQUE GOMEZ CC. 43'796.087 Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la que se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de atención y reparación Integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble trabado en la litis es el siguiente "Apartamento 9901 ubicado en el sótano del edificio calle 25 nro. 36-24 interior 101 destinado a vivienda con una altura de 2.40 metros libres, con un área construida de 63.50 metros cuadrados, alinderado así: por el frente con vía de acceso en extensión de 7.20 por el costado derecho con los cimientos del apartamento 101, extensión de 4.80 metros y cimientos del apartamento 102, en extensión de 4.20, por la parte de atrás con la Fundación del salón Comunal del Barrio

San Juan de Dios en extensión de 7.20 metros, por el costado izquierdo con el apartamento 9802, segundo nivel en extensión de 9.0 metros, por el nadir con el subsuelo y cimientos del edificio y por el cenit con la losa que lo separa del apartamento 101 y 102 con la siguientes comodidades sala, cocina, tres alcobas, zona de ropas y baño”

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 018-149200 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme a la la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Realícese el registro correspondiente.

QUINTO: Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos técnicos descritos en el referido numeral. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-149200 Oficiese a la oficina II. PP de esta municipalidad para tal fin.

SEPTIMO: Como el señor MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ, está solicitando se le conceda Amparo de pobreza a fin de incoar el presente proceso el despacho a ello accederá, Por lo tanto se reconoce personería al doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO portador de la T.P. Nro. 58.983 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0e6150974dd8499588948a51d08c9988ce9f53ce182df5606ad4e1eb8af0ac**

Documento generado en 03/11/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre tres de dos mil veintitrés**

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1858

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del señor CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA con CC. 70'952.706 con matrícula inmobiliaria nro. 018-93901 Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105ffc77e520ec8a4cc0f6331317e193664bffe64118ab6114dd397739521895**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre tres de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1857

Radicado: 054404089002-2023-00131-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: VICTOR ALFONSO RINCON GOMEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda y como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1°) Librar mandamiento de pago a favor del señor VICTOR ALFONSO RINCON GOMEZ y en contra de CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA, todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de Diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2°) Librar mandamiento de pago entre las mismas partes, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

3°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78eef8f6f1cad41fc9b27f10eafd4b896551236ec12aac4cf259d93da0664636**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

Interlocutorio No. 1856
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MISAEL DE JESÚS GALLO OROZCO y OTRA
Demandado: AGUSTIN EMILIO GALLO GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 05-440-40-89-002-2023-00174-00
ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal Sumaria de Pertenencia propuesta por MISAEL DE JESÚS GALLO OROZCO CC.70'902.850 LUZ ESTELLA RAMIREZ GÓMEZ. CC. 43'794.578 frente a AGUSTIN EMILIO GALLO GÓMEZ CC. 3'526.782, ANA JULIA GALLO GÓMEZ CC.21'870.293, BERTHA OLIVA GALLO GÓMEZ CC. 39'432.852 BLANCA RUTH GALLO GÓMEZ 21'962.689, ANA MARIA GALLO GÓMEZ DE OCAMPO CC 21'962.699, MARIA JUDITH GALLO GÓMEZ CC. 21'869.455 MARIA NIDIA GALLO GÓMEZ CC. 21'870.229, MARCO TULIO OROZCO RAMIREZ CC. 70'903.834 y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE CLEMENTE GALLO GÓMEZ CC. 3'302.108, LUIS EDUARDO GALLO GÓMEZ CC.688.328 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) la demanda propuesta por MISAEL DE JESÚS GALLO OROZCO CC.70'902.850 LUZ ESTELLA RAMIREZ GÓMEZ. CC. 43'794.578 frente a AGUSTIN EMILIO GALLO GÓMEZ CC. 3'526.782, ANA JULIA GALLO GÓMEZ CC.21'870.293, BERTHA OLIVA GALLO GÓMEZ CC. 39'432.852 BLANCA RUTH GALLO GÓMEZ 21'962.689, ANA MARIA GALLO GÓMEZ DE OCAMPO CC 21'962.699, MARIA JUDITH GALLO GÓMEZ CC. 21'869.455 MARIA NIDIA GALLO GÓMEZ CC. 21'870.229, MARCO TULIO OROZCO RAMIREZ CC. 70'903.834 y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE CLEMENTE GALLO GÓMEZ CC. 3'302.108, LUIS EDUARDO GALLO GÓMEZ CC.688.328 Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de atención y reparación Integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El inmueble trabado en la litis es el siguiente “Un lote de terreno ubicado en la vereda Llanadas del Municipio de Marinilla Antioquia con un área aproximada de 30171.04 m2 , segregado de otro de mayor extensión que se alindera así: Partiendo del punto 1 mirando al oriente lindando con carretera y lote 1 hasta llegar al punto 6 en una longitud de 220.79 ml, gira hacia el punto 3 pasando por los puntos 5 y 4 hacia el sur lindando con el lote 1 hasta llegar a esquina en una longitud de 205.25 ml, Gira hacia el Suroccidente hasta el punto 2 que llega a la quebrada lindando con Jorge Hincapié en una Longitud 132.62 ml, Del punto 2 hasta el punto 1 hacia el norte lindando con quebrada la Honda y los predios de Francisco Giraldo, Juan Hincapié y Ignacio Duque en una longitud de 375.73 ml.” Matricula Inmobiliaria 018-61670

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 018-61670 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme a la la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Realícese el registro correspondiente.

QUINTO: Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos técnicos descritos en el referido numeral. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-61670 Oficiese a la oficina II. PP de esta municipalidad para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d8ba9223f4abf6885c1fb0cf221a901d57c02f6483ea80430eeded2901a570**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1874

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA (PATRIMONIO AUTONOMO FC)
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MESA MESA
RADICADO: 054404089002-2017-00048-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD – ESTARSE DISPUESTO

Quien fuera apoderada de la parte actora en el presente asunto, solicita dar trámite a su petición en el sentido de aceptar la renuncia al mandato conferido, según correo recibido el día 30 de noviembre de 2022.

Al respecto debe indicársele que la misma fue atendida mediante auto de fecha 23 de mayo del presente año, por tanto, su renuncia se encuentra aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d776e47af01cc94059e2c15b826b86ace98f2d70cd13d1848c195e27436261**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1850

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: NICOLAS JAVIER GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: HELIODORO BERNAL JOYA
RADICADO: 054404089002-2019-00123-00

ASUNTO: OBRE AL PROCESO -

El folio de matrícula inmobiliaria allegado por el apoderado de la parte actora obre en el proceso y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 10 de mayo de 2023, respecto de agotar el trámite pertinente para lograr la vinculación a la actuación del señor JUAN GUILLERMO GARZON ARROYAVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85650eb22107c7f794ea3b3e630257270185327e4d957bf3e11f3ac6765d232**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1870

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOVIPROC
DEMANDADO: DARLY PRISCIA PARRA MONSALVE
RADICADO: 054404089002-2022-00118-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada **DARLY PRISCIA PARRA MONSALVE**, fue debidamente notificada conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$185.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COOVIPROC** y en contra de la demandada **DARLY PRISCIA PARRA MONSALVE**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$185.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5631ce273acbc21a4f166b965eb55059e09cd9b18acdea87d7e044141860e53**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1849

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAHU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREIMAN ELIAS ARANGO VASQUEZ
RADICADO: 054404089002-2022-00119-00

ASUNTO: REQUERIR POR SECRETARIA

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que una vez revisada la actuación no se observa que se haya obtenido respuesta a los oficios 366, 367 y 368 del 14 de junio del 2022, por secretaría procédase a hacer requerimiento a las entidades de destino para que procedan a ofrecer la información requerida.

Dichas comunicaciones serán tramitadas por parte del interesado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b6b0dc5ec47d789a654678bc9912918502831f24dc44c9539252697350222b**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1852

REFERENCIA: PROCESO SUCESION
DEMANDANTE: ANIBAL DE JESUS CEBALLOS ARCILA Y OTROS
CAUSANTES: ERNESTO CEBALLOS ALZATE Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2022-00131-00

ASUNTO: OBRE AL PROCESO

La apoderada de la parte actora anexa constancia de correo electrónico mediante el cual da cuenta que remite el oficio 394 del 9 de mayo de 2023 a la DIAN conforme lo ordenado en audiencia de inventarios y avalúos celebrada en esa fecha, la cual se ordena incorporar a la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c27349ac24b3c3c1669db515ccc117e0cdbd0914e77323900e41be4af13118**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS
Demandada:	DORA STELLA CARVAJAL CEBALLOS
RADICADO:	054404089002-2022-00234-00
INSTANCIA:	UNICA
SENTENCIA:	GENERAL No. 273 de 2023 RESTITUCION No. 05 de 2023

1. ASUNTO A TRATAR

Corresponde al despacho dictar sentencia dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO instaurado por URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS a través de apoderada judicial en contra de DORA STELLA CARVAJAL CEBALLOS.

2. ANTECEDENTES

HECHOS

“PRIMERO: El demandante **URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS** en su calidad de arrendador celebró con la señora **DORA STELLA CARVAJAL CEBALLOS** contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 30 aa No 35ª – 23 apto 401 del municipio Marinilla (Ant).

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año contado a partir del cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2.021), el arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$650.000)** Moneda legal, pago que se debía efectuar por mensualidad anticipada.

TERCERO: La demandada incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento e incurrieron en mora en el pago de 2 periodos contractuales así:

Del cuatro (4) de junio de 2022 al (3) de julio de 2022

Del cuatro (4) de julio de 2022 al (3) de agosto de 2022

CUARTO: En consideración al parágrafo de la cláusula decima del contrato de arrendamiento, el solo hecho de incumplir por una sola vez el pago del canon de arrendamiento dará lugar a exigir la restitución del inmueble.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre el señor **URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS** identificado con c.c. No 70.902.839 y la señora **DORA STELLA CARVAJAL CEBALLOS** identificado con c.c. No 43.470.864 el día cuatro (04) de junio de 2021 en la ciudad de Marinilla Antioquia sobre el inmueble ubicado en la Carrera 30 aa No 35ª – 23 apto 401 del municipio Marinilla (Ant), por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del 4 de junio de 2022 y los que se continúen generando durante el trámite de este proceso.

SEGUNDO: Se condene a la demandada **DORA STELLA CARVAJAL CEBALLOS** a restituir al demandante **URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS**, el inmueble ubicado en la Carrera 30 aa No 35ª – 23 apto 401 del municipio Marinilla (Ant)

TERCERO: Que no se escuche a la demandada durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados correspondientes a los periodos comprendidos:

Del cuatro (4) de junio de 2022 al (3) de julio de 2022

Del cuatro (4) de julio de 2022 al (3) de agosto de 2022

CUARTO: Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de **URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS**, de conformidad con el artículo 308 del Código de General del proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

QUINTO: Se condene a la demandada el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso. “

3. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio 1669 del 14 de septiembre de 2022 fue admitida la demanda, a la cual se dispuso a dar el trámite correspondiente al proceso Verbal Sumario regulado por el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso. Se ordenó notificar a la demandada y correrle traslado por el termino de diez días, además, se advirtió que para ser escuchada en la actuación debía consignar a órdenes del juzgado los canones de arrendamiento imputados en mora y los que posteriormente se llegaren a causar, o en su defecto presentar los recibos expedidos por el arrendado correspondientes a los tres últimos periodos.

Conforme lo dispuesto en auto de calenda 06 de junio de 2023, se dispuso tener por notificada a la demandada, a través de su apoderada, por conducta concluyente, de todas las actuaciones surtidas en el proceso a partir de la notificación por estado de dicha decisión, la cual se surtió el día 07 de junio de 2023.

Al resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, mediante decisión de fecha 03 de octubre del presente año, se hicieron las respectivas consideraciones respecto de lo actuado, señalándose que la parte demandada no había acreditado el pago de los canones de arrendamiento alegados como debidos, esto es, junio y julio de 2022, además de los causados en curso del proceso, correspondientes a los meses de agosto y septiembre del mismo año, aclarándose que según parece los que posteriormente se han agotado si han sido consignados en la cuenta del depósitos judiciales del juzgado, por lo que se dispuso dar aplicación a lo previsto en el inc. 1º núm. 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de no escuchar a la demandada, igualmente, se ordenó programar fecha y hora para audiencia de lectura de sentencia, decisión esta última de será declarada sin valor y afecto al verificar que atendiendo lo enunciado anteriormente, no puede tenerse por contestada la demanda, por lo que se procederá de conformidad en aplicación del núm. 3º del artículo 384 ibídem, dictando sentencia por escrito con las formalidades del 297 ibídem, previas las siguientes

4. CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS:

El Despacho advierte que están satisfechos los presupuestos procesales que son las exigencias necesarias para la formación de la relación jurídico-procesal y su desarrollo normal hasta desembocar en su conclusión natural que es el fallo, pues, la competencia para conocer de estos procesos, la tiene este Despacho Judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, además, en razón de su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

El libelo demandatorio cumple a cabalidad con las exigencias procesales previstas en los artículos 82 a 90 y 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

A la demanda se le dio el trámite previsto en la ley, que no es otro que el consagrado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

En lo atinente a la caducidad de la acción, no se evidencia la configuración de dicho fenómeno jurídico.

En cuanto a los presupuestos materiales de la sentencia de fondo la debida acumulación de pretensiones, la legitimación en la causa y el interés para obrar, los que se reúnen en el presente caso, pues la parte demandante pide declarar la terminación del contrato de arrendamiento, por falta en el pago de los cánones de arrendamiento por parte de la demandada, teniendo como soporte el contrato citado, mismo que fue allegado con el libelo demandatorio.

El PROBLEMA JURÍDICO que de esclarecer el Juzgado es, si tal como lo plantea la parte demandante, se reúnen los elementos estructurales de la pretensión de acción restitución de los bienes inmuebles arrendados, o si, por el contrario, los elementos fundantes de dicha pretensión no se encuentran acreditados, y por ende, debe negarse lo pedido.

Para resolver dicho problema, debe el Juzgado inicialmente adentrarse en el análisis de la figura de la Restitución de tenencia y se hará un análisis sobre el Contrato, no sin antes advertir que la conducta procesal de la parte actora, fue que cumplió con sus obligaciones, deberes y cargas procesales que le impone la ley, tales como proceder con lealtad y buena fe en sus actos procesales; la demandada se notificó por conducta concluyente a través de apoderada judicial, quien pese a haber recibido el link del proceso, dentro del término previsto, no hizo pronunciamiento al respecto frente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, no puede pasar por alto esta judicatura que la demandada a través de abogada procedió a contestar la demanda, sin estar debidamente notificada, también que aportó unos videos que, según indica, dan cuenta del pago de los canones de arrendamiento adeudados al arrendador, es decir, según parece, los meses de junio y julio de 2022, pero también, los de los meses de agosto y septiembre de dicho año, lo cierto es que, no hubo pronunciamiento frente a la demanda en el término concedido, como tampoco hubo pronunciamiento del abogado demandante o su poderdante en el sentido de indicar que efectivamente el contenido de dichos videos era cierto y por tanto el pago de los canones de arrendamiento adeudados, por lo que de ninguna manera podía escucharse a la demandada, a quien se le dejará en libertad, si así lo considera, ante el silencio del abogado demandante, en esta actuación, respecto del eventual pago de los arrendamientos adeudados acudir ante las autoridades pertinentes para elevar la queja respectiva.

Aclarado lo anterior y teniendo por no contestada la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del CGP, se presumen cierto los hechos susceptibles de confesión, especialmente los relacionados con el incumplimiento de lo pactado en el Contrato de Arrendamiento. Las conductas de las partes se califican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Art. 280 del C.G.P.

De acuerdo a las normas procesales contenidas en los artículos 384 y 385, el Proceso Verbal de Restitución es el medio coactivo para solicitar la terminación del contrato del bien cedido en tenencia y la consecuente entrega; pero esa recuperación solo puede pedirse cuando se da una de las causas establecidas por la ley sustancial o por la ley de las partes. Esto en razón a que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, los contratos válidamente celebrados se constituyen en fuerza obligante para las partes y sólo pueden dejarse sin efecto por mutuo consentimiento o por causas legales. En tal virtud, cuando no se ha efectuado la restitución por mutuo acuerdo, es menester que para lograrlo esté configurada una de las cuales establecidas por la norma sustancial que regule la relación de los contratantes o la ley del contrato, siempre que no contraríe las disposiciones que atenten contra el orden público o las buenas costumbres.

Ha de tenerse en cuenta que artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento de la siguiente forma:

"El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por éste goce, obra o servicio un precio determinado."

De acuerdo a lo anterior, el contrato de arrendamiento es aquel por el cual las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar un precio determinado, o sea un contrato consensual, conmutativo y oneroso, que una vez celebrado origina una serie de obligaciones y derechos, siendo las principales las enunciadas.

Es además un contrato de ejecución sucesiva, ya que las obligaciones de él emanadas no se cumplen en un solo momento por suponer una cierta duración, que se mide para el arrendatario por períodos cortos, como meses o años, durante los cuales el arrendador debe permitir el uso y disfrute de la cosa materia del contrato, y el inquilino, entre otras, pagar cumplidamente la renta mensual.

La obra en comento indica en su libro cuarto, título XXVI, capítulo III (Art. 1996 y ss), lo referente a las obligaciones del arrendatario en el arrendamiento de cosas, señalando que el arrendatario está obligado a usar la cosa en los términos y el espíritu del contrato, que tiene como responsabilidad la conservación de la cosa, que está obligado a las reparaciones locativas y al pago del arrendamiento.

El incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, genera como sanción la restitución del bien arrendado a su arrendador. Luego deben acreditarse en el proceso tales calidades. Habiéndose aportado prueba sumaria documental del contrato, se impone acceder a las súplicas de la demanda.

En el caso sometido a estudio para efectos de probar los hechos y las pretensiones al proceso se trajo como prueba documental el contrato de arrendamiento, que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fue tachado de falso; la demandada no contestó la demanda ni demostró en debida forma haber consignado los cánones adeudados, motivo por el cual esta oficina judicial habrá de dictar sentencia declarando la terminación del mencionado contrato y ordenando la restitución del

bien inmueble, en la medida que tampoco se observa la concurrencia de alguna causal de nulidad que retrotraiga lo actuado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

5. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre el señor **URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS** identificado con c.c. No 70.902.839 y la señora **DORA STELLA CARVAJAL CEBALLOS** identificado con c.c. No 43.470.864 el día cuatro (04) de junio de 2021 en la ciudad de Marinilla Antioquia respecto del siguiente bien inmueble:

Ubicado en la Carrera 30 aa No 35ª – 23 apto 401 del municipio Marinilla (Ant),

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se **ORDENA** a la demandada **DORA STELLA CARVAJAL CEBALLOS**, hacer entrega al demandante **URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS**, el bien inmueble determinado en el cuerpo de la demanda y descrito anteriormente, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: De no ser voluntariamente entregado dentro del término señalado, se comisiona desde ya a la Inspección Municipal de la Policía de la localidad (R), para que practique la diligencia de entrega al demandante, del bien inmueble descrito en el numeral primero de este fallo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de \$1.300.000 m/cte, por concepto de agencias en derecho (Art. 1 del Art. 365 del CGP y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: Dejar en libertad a la demandada para que si a bien lo considera acuda ante las autoridades pertinentes conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716fec86f41176691d6177a5e4a2b23e2ca6a91f5d76bf9e13f4ae18c98cb500**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1865
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN
RADICADO: 054404089002-2022-00263-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este proceso. OFICIESE DE CONFORMIDAD

TERCERO: DESGLOSENSE los documentos base de la acción a costa y a favor del demandado.

CUARTO: Sin Lugar a condena en costas.

QUINTO. Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

© 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1399fef2f81d63a6b8e05fb2871555c12af9de84d362c57d1aa93fe5618a586**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1851

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON GIRALDO MONTES
DEMANDADO: GILDARDO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA
RADICADO: 054404089002-2022-00405-00

ASUNTO: OBRE AL PROCESO – NIEGA PETICION

El demandante que actúa en causa propia, allega solicitud, anexando certificado de matrícula mercantil respecto del establecimiento de comercio denominado “VIVERO LOS AGUACATES”, indicando que el mismo, según lo registrado, es de propiedad del demandado, por ello, solicita se tenga en cuenta dicha circunstancia para efectos de la notificación vía WhatsApp del auto del mandamiento de pago, ya que se evidencia en el pantallazo allegado que el señor GOMEZ ZULUAGA, abrió y leyó el mensaje enviado, por tanto, debe darse por notificado.

Para lo anterior, debe decirse que se incorpora a la carpeta el documento aportado, mismo que da cuenta que el demandado es propietario de un establecimiento de comercio.

Respecto de la solicitud de tener por notificado al demandado del auto de mandamiento de pago, habrá de negarse la misma, por la sencilla razón que el pantallazo incorporado a la solicitud, no determina en forma clara y precisa la fecha de envío de los documentos enunciados, tampoco se observa con la debida certeza que asume el demandante que efectivamente el mensaje fue abierto y leído por el señor GOMEZ ZULUAGA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a8353c349ddfc882a9ec824f045151d543c39de399bc2bd5ed4650d6d1a037**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1872

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA COOGRANADA
DEMANDADO: CARLS ARLEY HURTADO MONTOYA Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2022-00433-00

ASUNTO: EMBARGO REMANENTES

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente se dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a quedar por cualquier motivo en el proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Marinilla (Ant), por BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE, radica bajo el No. 2019-00033. OFICIESE para que dicha medida sea atendida oportunamente

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffdfc55de315189d43a6844158602f1ee54d3c75684a92831267c39c2172f9a**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo expresa constancia en el sentido que una vez verificados los memoriales que se encuentran pendientes de trámite en el despacho, no se encontró ninguno perteneciente a este proceso como tampoco respuesta a la demanda o constancia de pago.

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1873

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA
RADICADO: 054404089002-2023-00048-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la constancia secretarial que antecede y a las diversas solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada se hiciera presente en la actuación para proceder a contestar la demanda y/o presentar alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado **FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA**, fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.250.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra del demandado **FIDEL ERNESTO PULGARIN MOSQUERA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$2.750.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cebf63cb4b8f61d37663ba9d2bbb0b8e3c566f9e431d891fce6fb50e81ba3e**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1881

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO VILLADIEGO RAMOS
RADICADO: 054404089002-2023-00089-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada se hiciera presente en la actuación para oponerse a la demanda y/o presentar alguna excepción, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado **LUIS ALFREDO VILLADIEGO RAMOS**, fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$160.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra del demandado **LUIS ALFREDO VILLADIEGO RAMOS**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$160.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(2 autos)

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac067247c25f2d24d14fda6dee11f6b8c17fde9b61a230ffe76f29c3937230**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1855

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ELENA RAMIREZ MARTINEZ
RADICADO: 054404089002-2023-00121-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUDES – OFICIAR - INFORME

Procede el despacho a resolver las diversas solicitudes presentadas por la apoderada de la parte actora con fechas: 15 de mayo; 31 de julio; 9 de agosto; 23 de agosto; 4 de octubre (2) de 2023, de la siguiente forma:

Procédase por secretaría a corregir el oficio No. 401 de fecha 10 de mayo de 2023, conforme a lo ordenado en providencia de la misma fecha.

Para los fines pertinentes a que haya lugar tenga en cuenta el acto con resultado positivo de la entrega de notificación de la demandada al correo veromaryn@hotmail.com, con acuse de recibido el 31 de julio de 2023.

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite del proceso y resolver las solicitudes posteriores, se hace necesario solicitar a la **Secretaría del Juzgado un informe en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, previa verificación, en el que indique si la demandada, por sí o por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones y/o pagó la obligación en los términos establecidos.

Lo anterior, toda vez que el suscrito titular del despacho a la fecha de hoy, tiene algo más de 700 peticiones que resolver dentro de las diversas actuaciones civiles, las cuales se encuentra resolviendo en estricto orden de antigüedad, advirtiéndole que la presente solicitud corresponde al 12 de mayo de 2023 y por ello se hace necesario contar con la constancia de la secretaría en este asunto para continuar el trámite del proceso, además, se desconoce de haberlo realizado desde que o de cual correo pudo haberse contestado la demanda.

Quedan de esta forma resueltas las diversas peticiones elevadas por la apoderada demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



**Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d9067bc31a1747894b41252a3fd5f228eed513a43368654756a89599530fed**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1854

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: JESUS DAVID DIAZ ORTIZ Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2023-00126-00

ASUNTO: OFICIAR POR SECRETARIA

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el sentido de elaborar el oficio ordenado en auto de fecha 10 de mayo de 2023, respecto del demandado JESUS DAVID DIAZ ORTIZ, observa el despacho que efectivamente no se encuentra elaborado, por tal razón se orden que por secretaría se proceda de conformidad.

Dicha comunicación debe ser tramitada por la parte interesada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c760fbb5c1e462bd463c1a4c4c565965d815b591416eeef1f298ea3d18b3708d**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo expresa constancia en el sentido que una vez verificados los memoriales que se encuentran pendientes de trámite en el despacho, no se encontró ninguno perteneciente a este proceso como tampoco respuesta a la demanda o constancia de pago.

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1864

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE MAURICIO GARCIA RUEDA
RADICADO: 054404089002-2021-00320-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la constancia secretarial que antecede y a las diversas solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado **JORGE MAURICIO GARCIA RUEDA**, fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.750.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra del demandado **JORGE MAURICIO GARCIA RUEDA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2021 y reforma 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$2.750.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040f3e8a15925857a13692b879c4d57cee7d6e36d68ee96c3051468247c057f5**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 933

Señor
OSCAR DELIO GIL GOMEZ
oscardeliogilgomez@gmail.com

Por medio del presente, me permito informarle que revisados los procesos que ente despacho se tramitan no se encontró anotación alguna que tenga que ver con las personas de apellido GIL GOMEZ; así mismo se le informa que si el inmueble esta ubicado en la calle 32 # 1w – 124 Barrio Campo Alegre en Montería, Córdoba, es a los juzgados de esa localidad donde debe solicitar la información, toda vez que, en donde se encuentre ubicado el inmueble es el lugar en el cual se tramitan dichos procesos

Cordialmente,

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813a0dc320f45b0b98ed1ed61774b39753a6a4096c79da4f6e4ad7492fd7e3cb**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 906

Señor
REGISTRADOR DE II.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de pertenencia instaurado por MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO con CC 43'469.356 en contra de RODOLFO GOMEZ RAMIREZ CC. 1'113'522.297 JUAN GABRIEL GOMEZ RAMIREZ con CC. 1'113'516.659 Radicado 05 440 40 89 002 2017 00352 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Octubre dieciséis de dos mil veinte---- RESUELVE:---- “Se ordena la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda recaída sobre el bien inmueble OBJETO de este proceso, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 018-10501 y la que fuera comunicada al señor Registrador de II. PP. de esta ciudad mediante el oficio emanado de este despacho”: *Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 502 del 16 de Marzo de 2018.*---CUARTO---NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 502 del 16 de Marzo de 2018.

Cordialmente,

Sandra Maria Pulgarin Mira

Firmado Por:

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2265b6abd19757779591d903d0dc98c76be3e8f9ca552053923485d748a441dd**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 940

Señores

CAMARA DE COMERCIO

CHOCO

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.937-0 en contra de FREIMAN ELIAS ARANGO VASQUEZ con CC. 70'908.911 radicado 05 440 40 89 002 2022-00119-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Noviembre tres de dos mil veintitrés--- RESUELVE:--- Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que una vez revisada la actuación no se observa que se haya obtenido respuesta a los oficios 366 del 14 de junio del 2022, por secretaría procédase a hacer requerimiento a las entidades de destino para que procedan a ofrecer la información requerida.--- --- (FDO)--- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”.

Se aporta copia del oficio 366 del 14 de Junio de 2022

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51625c1df8886c4fce06f29723f8e22dbc1385e684c08cf21ed064e9e0a69fba**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 941

Señor

GERENTE
BANCOLOMBIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.937-0 en contra de FREIMAN ELIAS ARANGO VASQUEZ con CC. 70'908.911 radicado 05 440 40 89 002 2022-00119-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Noviembre tres de dos mil veintitrés--- RESUELVE:--- Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que una vez revisada la actuación no se observa que se haya obtenido respuesta a los oficios 367 del 14 de junio del 2022, por secretaría procédase a hacer requerimiento a las entidades de destino para que procedan a ofrecer la información requerida.---
---(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”.

Se aporta copia del oficio 367 del 14 de Junio de 2022

Cordialmente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86942d5c2cdc232d51d15020bdc4dc7d31bb0282bbd7576e4a031ad03204ba5a**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 942

Señor

PAGADOR

EJERCITO NACIONAL

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.937-0 en contra de FREIMAN ELIAS ARANGO VASQUEZ con CC. 70'908.911 radicado 05 440 40 89 002 2022-00119-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Noviembre tres de dos mil veintitrés--- RESUELVE:--
-- Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que una vez revisada la actuación no se observa que se haya obtenido respuesta a los oficios 368 del 14 de junio del 2022, por secretaría procédase a hacer requerimiento a las entidades de destino para que procedan a ofrecer la información requerida.-----
(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”.

Se aporta copia del oficio 368 del 14 de Junio de 2022

Cordialmente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b85eab011a1acbd05908c4d739689be583cd66a7d4692204aa1979e507dd18**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 939

Señor
REGISTRADOR DE II.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 contra de LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN con CC. 70'383.251 Radicado 05 440 40 89 002 2022 00263 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Noviembre tres de dos mil veintitrés---- RESUELVE:---- *PRIMERO:---SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor REGISTRADOR DE II.PP. MARINILLA ANTIOQUIA a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el inmueble propiedad del señor LUIS ANIBAL FLOOREZ MARIN cuya matrícula inmobiliaria es 018-164481 Y 018-156341.---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 209 del 13 de Marzo de 2023.---CUARTO---NOTIFIQUESE:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ.*

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 209 del 13 de Marzo de 2023.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5c7a3298f87b58e4a2eb73bf3f2ddd6f312ecc5cf6078b6693afcecf91a5**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 2022-00291-00

**EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA
E M P L A Z A**

A las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble que más adelante se detallará, para que comparezcan en el término de (15) días; luego de publicado el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas; ello dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA- que en su contra les promueve **MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ CC. 71'940.747**

LOTE A USUCAPIR.

Comprende los siguientes linderos: "Apartamento 9901 ubicado en el sótano del edificio calle 25 nro. 36-24 interior 101 destinado a vivienda con una altura de 2.40 metros libres, con un área construida de 63.50 metros cuadrados, alinderado así: por el frente con vía de acceso en extensión de 7.20 por el costado derecho con los cimientos del apartamento 101, extensión de 4.80 metro cimientos del apartamento 102, en extensión de 4.20, por la parte de atrás con la Fundación del salón Comunal del Barrio San Juan de Dios en extensión de 7.20 metros, por el costado izquierdo con el apartamento 9802, segundo nivel en extensión de 9.0 metros, por el nadir con el subsuelo y cimientos del edificio y por el cenit con la losa que lo separa del apartamento 101 y 102 con la siguientes comodidades sala, cocina, tres alcobas, zona de ropas y baño" matrícula inmobiliaria

018-149200

El presente edicto se insertará en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el presente. (Art. 108 del C.G.P)

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les designará curador ad-lítem con quién se surtirá la notificación y continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

El Juzgado se encuentra situado en la calle 30 No. 31-64, Casa de la Justicia de Marinilla.

Marinilla, Noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a900d6f3e82429a06c183dac83051237a3bceeb9729e8718eac15a5da7b2bd36**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 917

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00291-00
CITAR AL CONTESTAR

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA**

Me permito comunicarle que mediante auto del 03 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ CC. 71'940.747** frente a **DEISY MARIA DUQUE GOMEZ CC. 43'796.087 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertinencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Apartamento 9901 ubicado en el sótano del edificio calle 25 nro. 36-24 interior 101 destinado a vivienda con una altura de 2.40 metros libres, con un área construida de 63.50 metros cuadrados, alinderado así: por el frente con vía de acceso en extensión de 7.20 por el costado derecho con los cimientos del apartamento 101, extensión de 4.80 metro cimientos del apartamento 102, en extensión de 4.20, por la parte de atrás con la Fundación del salón Comunal del Barrio San Juan de Dios en extensión de 7.20 metros, por el costado izquierdo con el apartamento 9802, segundo nivel en extensión de 9.0 metros, por el nadir con el subsuelo y cimientos del edificio y por el cenit con la losa que lo separa del apartamento 101 y 102 con la siguientes comodidades sala, cocina, tres alcobas, zona de ropas y baño” matrícula inmobiliaria

018-149200

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7f5dc7b02317b62dee7037bd2d4d8afa9296d4eb0c4d07077a1952e5ceb7e6**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 918

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00291-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CARRERA 80 NRO. 48-89
MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 03 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ CC. 71'940.747** frente a **DEISY MARIA DUQUE GOMEZ CC. 43'796.087 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertinencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Apartamento 9901 ubicado en el sótano del edificio calle 25 nro. 36-24 interior 101 destinado a vivienda con una altura de 2.40 metros libres, con un área construida de 63.50 metros cuadrados, alinderado así: por el frente con vía de acceso en extensión de 7.20 por el costado derecho con los cimientos del apartamento 101, extensión de 4.80 metro cimientos del apartamento 102, en extensión de 4.20, por la parte de atrás con la Fundación del salón Comunal del Barrio San Juan de Dios en extensión de 7.20 metros, por el costado izquierdo con el apartamento 9802, segundo nivel en extensión de 9.0 metros, por el nadir con el subsuelo y cimientos del edificio y por el cenit con la losa que lo separa del apartamento 101 y 102 con la siguientes comodidades sala, cocina, tres alcobas, zona de ropas y baño” matricula inmobiliaria **018-149200**

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87848101091256dd3baf7a154f1e5768fdee25474adc2a7ac4489329c2671322**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 919

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00291-00

CITAR AL CONTESTAR

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
CARRERA 46 NRO. 47-66 CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE
LA ORIENTAL
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 03 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ CC. 71'940.747** frente a **DEISY MARIA DUQUE GOMEZ CC. 43'796.087 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Apartamento 9901 ubicado en el sótano del edificio calle 25 nro. 36-24 interior 101 destinado a vivienda con una altura de 2.40 metros libres, con un área construida de 63.50 metros cuadrados, alinderado así: por el frente con vía de acceso en extensión de 7.20 por el costado derecho con los cimientos del apartamento 101, extensión de 4.80 metro cimientos del apartamento 102, en extensión de 4.20, por la parte de atrás con la Fundación del salón Comunal del Barrio San Juan de Dios en extensión de 7.20 metros, por el costado izquierdo con el apartamento 9802, segundo nivel en extensión de 9.0 metros, por el nadir con el subsuelo y cimientos del edificio y por el cenit con la losa que lo separa del apartamento 101 y 102 con la siguientes comodidades sala, cocina, tres alcobas, zona de ropas y baño” matricula inmobiliaria

018-149200

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ca6f2dd90f4d27fb2ccd47915f8741d22710730bf4289f42199583f3476e3**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 920

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00084-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CARRERA 52 NRO. 42-43 Sótano DIAN
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 03 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ CC. 71'940.747** frente a **DEISY MARIA DUQUE GOMEZ CC. 43'796.087 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Apartamento 9901 ubicado en el sótano del edificio calle 25 nro. 36-24 interior 101 destinado a vivienda con una altura de 2.40 metros libres, con un área construida de 63.50 metros cuadrados, alinderado así: por el frente con vía de acceso en extensión de 7.20 por el costado derecho con los cimientos del apartamento 101, extensión de 4.80 metro cimientos del apartamento 102, en extensión de 4.20, por la parte de atrás con la Fundación del salón Comunal del Barrio San Juan de Dios en extensión de 7.20 metros, por el costado izquierdo con el apartamento 9802, segundo nivel en extensión de 9.0 metros, por el nadir con el subsuelo y cimientos del edificio y por el cenit con la losa que lo separa del apartamento 101 y 102 con la siguientes comodidades sala, cocina, tres alcobas, zona de ropas y baño” matricula inmobiliaria

018-149200

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dec60a6982c0b69875a25e8d84293e4e01439142a81954f78bd1c9764cce41**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 938

Señor

REGISTRADOR DE II.PP

Medellin Norte

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 8909039388 en contra de MARIA ELENA RAMIREZ MARTINEZ con CC. 21'787.937, Radicado 054404089002-2023-00121-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL, Mayo diez de dos mil veintitrés... RESUELVE:--- PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la señora MARIA ELENA RAMIREZ MARTINEZ con CC. 21'787.937 con matrícula inmobiliaria nro. **01N-5037739**. Con tal fin oficiase al señor Registrador de II.PP. de Medellin Zona Norte, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- J U E Z”

Cordialmente,

Smpm

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0ec88ae9cf75139adc7ba0cf8861727ebccbd9e28735e12612535d6cbbb3a8**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 937

Señores

BAYTON COLOMBIA S.A.S

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra, JESUS DAVID ORTIZ DIAZ C.C 1'063'081.701 Radicado 054404089002-2023-00126-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Mayo diez dos mil veintitrés--- RESUELVE:---PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) JESUS DAVID ORTIZ DIAZ C.C 1'063'081.701, al servicio de BAYTON COLOMBIA S.A.S con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso..--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ”

Cordialmente,

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64

Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eae565d08b4fd2bfd931a595d8e0043352c153023d0d5a79bb923505793c8**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 926

Señor

REGISTRADOR DE II.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por VICTOR ALFONSO RINCON GOMEZ con CC. 1'037'577.306 en contra de CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA con CC. 70'952.706, Radicado 054404089002-2023-00131-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Noviembre tres de dos mil veintitrés... RESUELVE:--- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del señor CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA con CC. 70'952.706 con matrícula inmobiliaria nro. **018-93901**. Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- J U E Z”

Cordialmente,

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fa704f6f94edc56e86c21fe6cc0d6014da05b746098516dc38540bb0720516**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 2023-00174-00

**EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MARINILLA ANTIOQUIA
E M P L A Z A**

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE CLEMENTE GALLO GÓMEZ CC. 3'302.108, LUIS EDUARDO GALLO GÓMEZ CC.688.32 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho** sobre el bien inmueble que más adelante se detallará, para que comparezcan en el término de (15) días; luego de publicado el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas; ello dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA-** que en su contra les promueve **MISAELE DE JESÚS GALLO OROZCO CC.70'902.850 LUZ ESTELLA RAMIREZ GÓMEZ. CC. 43'794.578**

LOTE A USUCAPIR.

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno ubicado en la vereda Llanadas del Municipio de Marinilla Antioquia con un área aproximada de 30171.04 m², segregado de otro de mayor extensión que se alindera así: Partiendo del punto 1 mirando al oriente lindando con carretera y lote 1 hasta llegar al punto 6 en una longitud de 220.79 ml, gira hacia el punto 3 pasando por los puntos 5 y 4 hacia el sur lindando con el lote 1 hasta llegar a esquina en una longitud de 205.25 ml, Gira hacia el Suroccidente hasta el punto 2 que llega a la quebrada lindando con Jorge Hincapié en una Longitud 132.62 ml, Del punto 2 hasta el punto 1 hacia el norte lindando con quebrada la Honda y los predios de Francisco Giraldo, Juan Hincapié y Ignacio Duque en una longitud de 375.73 ml.”
Matricula Inmobiliaria **018-61670”**

El presente edicto se insertará en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el presente. (Art. 108 del C.G.P)

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les designará curador ad-litem con quién se surtirá la notificación y continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

El Juzgado se encuentra situado en la calle 30 No. 31-64, Casa de la Justicia de Marinilla.

Marinilla, Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bb06bd27840cc72460e753e2c637c4ea17cbcc5edc4fbed557fc2d62613fb3**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 921

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.

MARINILLA.-

En el proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) incoado por **MISAEAL DE JESÚS GALLO OROZCO CC.70'902.850 LUZ ESTELLA RAMIREZ GÓMEZ. CC. 43'794.578** frente a **AGUSTIN EMILIO GALLO GÓMEZ cc. 3'526.782, ANA JULIA GALLO GÓMEZ CC.21'870.293, BERTHA OLIVA GALLO GÓMEZ CC. 39'432.852 BLANCA RUTH GALLO GÓMEZ 21'962.689, ANA MARIA GALLO GÓMEZ DE OCAMPO CC 21'962.699, MARIA JUDITH GALLO GÓMEZ CC. 21'869.455 MARIA NIDIA GALLO GÓMEZ CC. 21'870.229, MARCO TULIO OROZCO RAMIREZ CC. 70'903.834 y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE CLEMENTE GALLO GÓMEZ CC. 3'302.108, LUIS EDUARDO GALLO GÓMEZ CC.688.328 Y PERSONAS INDETERMINADAS**, Radicado nro. 05-440- 40-89-002- 2023-00174-00, se decretó como medida previa la inscripción de la demanda, en la matrícula inmobiliaria nro. **018-61670** de esa oficina.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado el certificado de libertad.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bc7ef1eb25afd1dfebc8e4c6c9935bf70fb83d52aeb4bfaf71cafb208be3ad**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 922

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00174-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA

Me permito comunicarle que mediante auto del 03 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **MISAEAL DE JESÚS GALLO OROZCO CC.70'902.850 LUZ ESTELLA RAMIREZ GÓMEZ. CC. 43'794.578** frente a **AGUSTIN EMILIO GALLO GÓMEZ cc. 3'526.782, ANA JULIA GALLO GÓMEZ CC.21'870.293, BERTHA OLIVA GALLO GÓMEZ CC. 39'432.852 BLANCA RUTH GALLO GÓMEZ 21'962.689, ANA MARIA GALLO GÓMEZ DE OCAMPO CC 21'962.699, MARIA JUDITH GALLO GÓMEZ CC. 21'869.455 MARIA NIDIA GALLO GÓMEZ CC. 21'870.229, MARCO TULIO OROZCO RAMIREZ CC. 70'903.834 y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE CLEMENTE GALLO GÓMEZ CC. 3'302.108, LUIS EDUARDO GALLO GÓMEZ CC.688.328 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno ubicado en la vereda Llanadas del Municipio de Marinilla Antioquia con un área aproximada de 30171.04 m2 , segregado de otro de mayor extensión que se alindera así: Partiendo del punto 1 mirando al oriente lindando con carretera y lote 1 hasta llegar al punto 6 en una longitud de 220.79 ml, gira hacia el punto 3 pasando por los puntos 5 y 4 hacia el sur lindando con el lote 1 hasta llegar a esquina en una longitud de 205.25 ml, Gira hacia el Suroccidente hasta el punto 2 que llega a la quebrada lindando con Jorge Hincapié en una Longitud 132.62 ml, Del punto 2 hasta el punto 1 hacia el norte lindando con quebrada la Honda y los predios de Francisco Giraldo, Juan Hincapié y Ignacio Duque en una longitud de 375.73 ml.”

Matricula Inmobiliaria **018-61670**

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb794830b29f88a124b4e18fc090eb9577fac41040cabfe9458af994944f783**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 923

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00174-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CARRERA 80 NRO. 48-89
MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 03 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **MISAELE DE JESÚS GALLO OROZCO CC.70'902.850 LUZ ESTELLA RAMIREZ GÓMEZ. CC. 43'794.578** frente a **AGUSTIN EMILIO GALLO GÓMEZ cc. 3'526.782, ANA JULIA GALLO GÓMEZ CC.21'870.293, BERTHA OLIVA GALLO GÓMEZ CC. 39'432.852 BLANCA RUTH GALLO GÓMEZ 21'962.689, ANA MARIA GALLO GÓMEZ DE OCAMPO CC 21'962.699, MARIA JUDITH GALLO GÓMEZ CC. 21'869.455 MARIA NIDIA GALLO GÓMEZ CC. 21'870.229, MARCO TULIO OROZCO RAMIREZ CC. 70'903.834 y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE CLEMENTE GALLO GÓMEZ CC. 3'302.108, LUIS EDUARDO GALLO GÓMEZ CC.688.328 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno ubicado en la vereda Llanadas del Municipio de Marinilla Antioquia con un área aproximada de 30171.04 m2 , segregado de otro de mayor extensión que se alindera así: Partiendo del punto 1 mirando al oriente lindando con carretera y lote 1 hasta llegar al punto 6 en una longitud de 220.79 ml, gira hacia el punto 3 pasando por los puntos 5 y 4 hacia el sur lindando con el lote 1 hasta llegar a esquina en una longitud de 205.25 ml, Gira hacia el Suroccidente hasta el punto 2 que llega a la quebrada lindando con Jorge Hincapié en una Longitud 132.62 ml, Del punto 2 hasta el punto 1 hacia el norte lindando con quebrada la Honda y los predios de Francisco Giraldo, Juan Hincapié y Ignacio Duque en una longitud de 375.73 ml.”

Matricula Inmobiliaria **018-61670**

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente:

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea4536314fa171c5f14f02c71f8964a8dda7dbdfd5c676432af4fea3cbc9b86**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 924

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00174-00

CITAR AL CONTESTAR

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
CARRERA 46 NRO. 47-66 CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE
LA ORIENTAL
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 03 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **MISAEEL DE JESÚS GALLO OROZCO CC.70'902.850 LUZ ESTELLA RAMIREZ GÓMEZ. CC. 43'794.578** frente a **AGUSTIN EMILIO GALLO GÓMEZ cc. 3'526.782, ANA JULIA GALLO GÓMEZ CC.21'870.293, BERTHA OLIVA GALLO GÓMEZ CC. 39'432.852 BLANCA RUTH GALLO GÓMEZ 21'962.689, ANA MARIA GALLO GÓMEZ DE OCAMPO CC 21'962.699, MARIA JUDITH GALLO GÓMEZ CC. 21'869.455 MARIA NIDIA GALLO GÓMEZ CC. 21'870.229, MARCO TULIO OROZCO RAMIREZ CC. 70'903.834 y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE CLEMENTE GALLO GÓMEZ CC. 3'302.108, LUIS EDUARDO GALLO GÓMEZ CC.688.328 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno ubicado en la vereda Llanadas del Municipio de Marinilla Antioquia con un área aproximada de 30171.04 m2 , segregado de otro de mayor extensión que se alindera así: Partiendo del punto 1 mirando al oriente lindando con carretera y lote 1 hasta llegar al punto 6 en una longitud de 220.79 ml, gira hacia el punto 3 pasando por los puntos 5 y 4 hacia el sur lindando con el lote 1 hasta llegar a esquina en una longitud de 205.25 ml, Gira hacia el Suroccidente hasta el punto 2 que llega a la quebrada lindando con Jorge Hincapié en una Longitud 132.62 ml, Del punto 2 hasta el punto 1 hacia el norte lindando con quebrada la Honda y los predios

de Francisco Giraldo, Juan Hincapié y Ignacio Duque en una longitud de 375.73 ml.”

Matricula Inmobiliaria **018-61670**

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cc1908041743314a8d5919bfed94f332687990716a0e0afb8400d0796a866f**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 925

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00174-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CARRERA 52 NRO. 42-43 Sótano DIAN
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 03 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **MISAEEL DE JESÚS GALLO OROZCO CC.70'902.850 LUZ ESTELLA RAMIREZ GÓMEZ. CC. 43'794.578** frente a **AGUSTIN EMILIO GALLO GÓMEZ cc. 3'526.782, ANA JULIA GALLO GÓMEZ CC.21'870.293, BERTHA OLIVA GALLO GÓMEZ CC. 39'432.852 BLANCA RUTH GALLO GÓMEZ 21'962.689, ANA MARIA GALLO GÓMEZ DE OCAMPO CC 21'962.699, MARIA JUDITH GALLO GÓMEZ CC. 21'869.455 MARIA NIDIA GALLO GÓMEZ CC. 21'870.229, MARCO TULIO OROZCO RAMIREZ CC. 70'903.834 y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE CLEMENTE GALLO GÓMEZ CC. 3'302.108, LUIS EDUARDO GALLO GÓMEZ CC.688.328 Y PERSONAS INDETERMINADAS** demanda verbal de Pertenencia, el cual corresponde al siguiente predio: “

Comprende los siguientes linderos: “Un lote de terreno ubicado en la vereda Llanadas del Municipio de Marinilla Antioquia con un área aproximada de 30171.04 m2 , segregado de otro de mayor extensión que se alindera así: Partiendo del punto 1 mirando al oriente lindando con carretera y lote 1 hasta llegar al punto 6 en una longitud de 220.79 ml, gira hacia el punto 3 pasando por los puntos 5 y 4 hacia el sur lindando con el lote 1 hasta llegar a esquina en una longitud de 205.25 ml, Gira hacia el Suroccidente hasta el punto 2 que llega a la quebrada lindando con Jorge Hincapié en una Longitud 132.62 ml, Del punto 2 hasta el punto 1 hacia el norte lindando con quebrada la Honda y los predios de Francisco Giraldo, Juan Hincapié y Ignacio Duque en una longitud de 375.73 ml.”

Matricula Inmobiliaria **018-61670**

Atendiendo lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bba2b5207db510d607c2b96aedd82479158c71b9fb4defd6d0b00b6b85f502**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre tres de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 916

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.

MARINILLA.-

En el proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) incoado por **MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ CC. 71'940.747** frente a **DEISY MARIA DUQUE GOMEZ CC. 43'796.087 Y PERSONAS INDETERMINADAS**, Radicado nro. 05- 440- 40- 89-002- 2022-00291-00, se decretó como medida previa la inscripción de la demanda, en la matrícula inmobiliaria nro. **018-149200** de esa oficina.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado el certificado de libertad.

Atentamente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db898fa960b5e91b9dbd9b2b2c425f1fa78d5ae0850439763549d4b41d8e496**

Documento generado en 05/11/2023 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>